Lo que comunico a VV. Π . para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1981.

CANOVAS

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 20 de julio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Cózar, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cózar, provincia de Ciudad Real;

Resultando que, acordada por la Dirección General de Ganaderia la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agricola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oidas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Cózar, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Juridica de este Ministerio, lo informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglaménto de Vias Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Cozar, provincia de Ciudad Real, por la que se considera vía pecuaria necesaria:

Cordel de Infantes.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m), excepto dentro del casco urbano, donde está delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

Segundo. La vía pecuaria indicada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación

Tercero. Si en el termino municipal existlesen otras vias pecuarias, además del cordel citado, aquellas no perderán su caracter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las caracteristicas de las vias pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá derse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportune estudio.

Quinto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento del cordel

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se conzideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los attículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo

de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 20 de julio de 1961.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de julio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias sitas en el termino municipal de Pizarral, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pizarral (Salamanca); y

Resultando que, a propuesta del Servicio de Vias Pecuarlas, se designó por la Dirección General de Ganaderia al Perito Agricola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, para que procediera al reconocimiento de las vias pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base la información testifical realizada y teniende a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido cida la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué deyuelto debidamente diligenciado e informado.

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que lo devolvió debidamente informado, emitiendo el preceptivo informe el señor Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que, remitido el expediente para informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ésta lo emitió en sentido favorable a la propuesta de la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pizarral, provincia de Salamanca, por la que se considera vía pecuaria necesaria:

Colada de Berrocal a Salvatierra.—Anchura variable, máxima de catorce metros (14 m.) y mínima de diez metros (10 m.). A su paso por la población toma la anchura de las calles que atraviesa.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación

les, y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las caracteristicas de las vias pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganaderia con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la via pecuaria a que la misma se contrae.

6.º La presente resolución sera publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conceimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los articulos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencieso-administrativa